fecha de 9 de Enero de 1769 al Excmo. Señor Marqués de Croix, Virrey que fué de este Reino) asciende, en el quinquenio que se cuenta desde 1º de Enero de 1761 hasta fin de Diciembre de 65, á seis millones, sesenta mil, novecientos setenta y ocho pesos, seis tomines, once y medio granos; y en el siguiente, corrido desde 1º de Enero de 1766 hasta fin de Diciembre de 770, á siete millones, doscientos veinte y cinco mil, quatrocientos ocho pesos, tres tomines, seis granos: y comparados uno y otro producto, resulta de aumento en el segundo quinquenio un millon, ciento sesenta y quatro mil, quatrocientos veinte y nueve pesos, quatro tomines, seis y medio granos; segun que por menor aparece de la siguiente:

DEMOSTRACION.

AÑOS.	PRODUCTO DE ALCAVALAS.	Años.	PRODUCTO DE ALCAVALAS.	AUMENTO EN EL 2º QUINQUENIO.	BAXA EN EL 2º QUINQUENIO
1761 1762 1763 1764 1765	1.312,229 6 04 ½ 1.479,625 4 06 ½ 1.168,198 0 07 964,322 0 01 ½ 1.136,603 3 04	1766 1767 1768 1769 1770	1.379,933 6 3 1.334,673 2 0 1.353,399 6 4 1.529,431 4 2 1.627,970 0 9	67,703 7 10 ½ 000 0 00 185,201 5 09 565,109 4 00 ½ 491,366 5 05	144,952 2 6 1/4
obo	6.060,978 6 11 1/2	al ob	7.225,408 3 6	1.309,381 7 01	144,952 2 6 %

COTEJO.

Producto del primer quinquenio	. 6.060,978 6 11 1/2
Idem del segundo	. 7.225,408 3 06
Aumento en este	. 1.164.429 4 06 4

En certificacion de lo qual, y para que conste donde convenga, conforme á lo prevenido en los antecedentes Decretos, damos la presente en el Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de México, á 15 de Enero de 1772.—Antonio del Campo Marin.—Juan Ordoñez de Seixas.

Es copia á la letra de los Decretos é Informe contenidos, de que certificamos. Fecho ut supra.—Antonio del Campo Marin.—Juan Ordoñez de Seixas.

denador Don Juan de la Fuenio y Don Antonio de Mier y Teran con-

NÚMERO 20.

Estades é Informe del Contador General de Alcavalas en que se demuestran las utilidades conseguidas en ellas con las providencias de Visita.

DECRETO. México, siete de Henero de mil setecientos sesenta y nueve.-El Contador General de Alcabalas Don Juan Antonio de Arce y Arroyo, me passará con la brevedad posible un Estado en relacion Certificado, en que conste las Alcabalas que estaban en Administracion antes que el Illmo. Señor Vissitador General principiasse los encabezamientos de este ramo; coteje los productos de aquella con los precios del encabezamiento en donde se hubiesse tomado esta providencia; haga assimismo cotejo de los valores del encabezamiento ó Administracion en las Jurisdiziones ó Pueblos donde se ha verificado esta por mis providencias tomadas con acuerdo de dicho Señor Vissitador, y estubieron antes en Arrendamiento, anotando las diminuciones ó incrementos respectivos en el metodo que sabe, con expression de tiempos y del dia en que se celebró la Escritura de encabezamiento, y diciendo clara y senzillamente de que provienen aquellas, y por que regla se dirijió el ajuste de los Cabezones para haberlos efectuado en menor precio que algunos de los años de su Administracion ó Arrendamiento: Haga que saque testimonio de este Decreto para el duplicado, porque el original ha de venir con el Estado. - El Marqués de Croix. REPRESENTACION. Exemo. Señor. — No obstante que viba y eficazmente desseo Exeme. Senor. — No obstante que viba y eficazmente de cumplir las veneradas ordenes de V. Excia., y la que se ha servido conferirme en el antecedente superior decreto contiene la calidad de la brevedad posible, aunque me he dedicado en continuadas tareas con el maior connato á su ejecucion, no he podido hasta aora conseguirla por la muchedumbre de documentos que ha sido indispensable tener presentes para deduzir el todo de la diverssidad

y prolijas partes de que debe componerse su laboriosa operacion, y porque no consistiendo mi empleo, conforme á la voluntad del Rev y conssecuentes disposiciones del superior Govierno de V. Excia., en sola la condicion de mera Contadoria, sino es en otras funziones correspondientes á satisfacer las urgenzias de los varios assumptos de la basticidad que compreenden los muchos ramos del Real Derecho de Alcavalas del Reyno que pertenecen á su inspeccion, ya en contextaciones de cartas, ressoluziones de Consultas, providencias en materias contenziosas para los pagos de las rentas y otras semejantes que le son peculiares, de que se halla recargada de tiempos á esta parte, sin mas auxilio que el de dos ofiziales para lo economico é interior, que se extablezieron en su ereccion, y cuando exijia incomparablemente menos queazeres, me ha sido necessario, por que no lo padezca el publico y el cursso se retardasse. ocurrir á lo muy instante, en cuias circunstancias, por el mejor modo que ellas lo han permitido, he procurado conducirla segun que la he contemplado conducente á ebacuar la citada superior orden de V. Excia.

Reduzesse esta á tres puntos: el primero, á que pase á manos de V. Excia. un Estado en relazion de las Alcavalas que se hallaban en Administracion antes que el Illmo. Señor Vissitador General principiasse los encabezamientos, cotejados los productos de aquellas con los precios de estos donde los hubiesse habido. El segundo, á que por los valores del Encavezamiento ó Administracion en las Jurisdiziones ó Pueblos donde se ha verificado la primera por providencia de V. Excia., con acuerdo del Illmo. Señor Vissitador, y estubieron antes en Arrendamiento, deduzca sus diminuciones ó incrementos á proporcion de las pensiones de sus respectivos arrendamientos. Y el tercero, á que con claridad y sencillez diga de qué provienen las enunciadas diminuziones, y por qué regla se dirigió el ajuste de lo encabezado para habersse hecho en algunos ramos por menor precio del que rindieron annualmente en Administracion ó Arrendamiento.

Proporcionando á los fines de la resolucion de V. Excia. la puntualidad y distincion combeniente, me ha parecido reducir los dos primeros á los dos Estados que con los numeros 1 y 2 acompaño, resservando el terzero para exponerle en su correspondiente lugar.

El del numero 1 incluie los Ramos que se hallavan en Adminis-

tracion por cuenta de la Real Hazienda, conforme á la Novissima Real Orden para el efecto, antes que el Illmo. Señor Visitador General principiasse los Encavezamientos, sus valores por un año, dias de sus empiezos, los precios del concierto de los Encavezamientos, las fechas de las Escrituras, Possesiones de los Contratantes, aumento en los ajustes respecto del producido de Administraziones, y las diminuciones por el proprio cotejo.

En la forma expuesta, resulta que el importe líquido total de las Administraziones que se han encavezado de las que contiene la primera colunnilla fué, como manifiesta su ressumen, el de doscientos diez y ocho mil doscientos quarenta y nueve pesos seis reales y seis granos. El de los encabezamientos, doscientos veinte y dos mil sessenta pessos cinco reales y onze granos. El aumento en estos treze mil quinientos quarenta y un pessos dos reales quatro granos, y la diminuzion nueve mil setecientos treinta pessos dos reales y ocho granos, cuias dos ultimas partidas conferidas entre sí, producen el beneficio por un año de tres mil ochocientos diez pessos siete reales y ocho granos, como pareze en su demonstracion final.

En este 1º Estado reconozerá la penetracion de V. Excia. que respecto del de veinte y dos de Agosto del año proximo pasado, se disversifica el valor del encavezamiento de Jonacatepec, de la Jurisdizion de Cuernavaca, y es la razon porque respecto del de veinte y dos de Agosto del año proximo pasado, digo, con motivo de lo posteriormente acaezido y ressolucion tomada, se halla obligado aquel comun á contribuir sobre los dos mil pessos, que en él se le conssideraron seiscientos cinquenta y ocho pessos cinco reales y onze granos mas, como inssignué en mi exposicion de quatro del mes corriente.

Asimismo, con reflexion á ella, la prespicacia de V. Excia. las adbertirá en el proprio estado en el Partido de Mestitlan y Molango, en el qual se sentaron diez pesos menos en la diminuzion, y en Yautepeque seis pesos menos en el aumento, y que el Partido de Teposcolula no se compreendió, haviendo sido la causa, que con la angustia y fatiga con que se trabajó por la estrechez del tiempo, se padeció este equiboco al passar las partidas del borrador á su copia.

Durango, en el Estado de veinte y dos de Agosto, se computó con arreglo á la orden respectiva, por las pensiones de su ultimo

arriendo y de su encavezamiento, y no en la exposicion de quatro de este mes, por no pertenezer á la classe de Administraziones que derechamente se pusieron en virtud de la citada Novissima Real Orden, pero compreendiendo la ultima de V. Excia. los ramos que generalmente se administraban antes que el Illmo. Señor Visitador General principiasse los Encavezamientos, aunque la de este hera una espezie de fieldad, que pendiente el punto de la Administracion cometida con su respectivo reglamento formado en conssequenzia de la Novisima Real Orden á los Oficiales Reales de aquellas Cajas, quienes no se encargaron de ella hasta la purificacion de algunos particulares que conssultaron al Superior Govierno de V. Excia.; el Governador del Partido de propria autoridad la encomendó á los Diputados del Comercio, ultimo Arrendador, ha parecido correspondiente tenerse pressente en este Estado para cotejar sus valores con el del encavezamiento, medidos aquellos por el entero hecho, aunque la Administrazion produjo mas sin desquento de premios ni gastos, de lo qual no se tuvo noticia hasta despues del encavezamiento, por hallarsse pendiente el particular en el Superior Govierno de V. Excia., y sin concluir el del mas rendimiento.

En el de Guadalaxara se han cotejado por los producidos ultimos de todo el tiempo que corrió su Administrazion á cargo de Don Manuel Alonsso Portugues, sacados con arreglamiento á su quenta ya presentada y comprehenssiba hasta el dia catorze inclusive de Mayo antezedente, y el precio de su encavezamiento.

El de Puebla se unió en el Estado de veinte y dos de Agosto, medido con respecto á el correspondido del precio del ultimo arriendo, y del producido de onze meses y medio de la Administracion de Don Luis Varela, defuncto; y en el del numero 1 se pone como ramo que entró en Administracion, en conformidad de la Novisima Real Orden expressada, y en él no se le da valor por no requerirlo la providencia; y por igualdad de razon, á los de Tampico, Guadalcazar, Guajuapa, Igualapan, Acapulco y Tixtla.

El de Veracruz es de semejante esfera, y por la misma caussa no se haze expresion de sus valores, ni pudiera exponerla; porque no obstante de ser uno de los ultimos del Conocimiento é inspeccion de mi empleo, se ha manejado con absoluta independenzia, de modo que no se ha tenido ni tiene notizia en esta Real y General Contaduría de lo que rinde aquel Real derecho. El del número 2 señala los de las Jurisdiziones ó Pueblos, en los quales se ha verificado Administrazion por V. Excia. Los valores de ellos de sus ultimos Arriendos, de sus Encavezamientos, de sus aumentos á proporcion de las primeras y de los segundos, su diminucion por igual respecto, dias en que dieron principio las expressadas Administraziones, fechas de las Escrituras de los Encavezamientos y conssiguientes posessiones de ellos.

Asi evidencia que fueron ciento diez y seis mil trescientos y setenta pessos la cantidad de los ultimos Arrendamientos; ciento cinquenta y siete mil Nuevezientos setenta y cinco pessos siete reales la de sus correspondientes Encavezamientos; cinco mil ciento catorce pessos quatro reales siete granos la de su administracion donde se ha verificado; y el aumento en los citados Encabezamientós y Administraziones respecto de sus ultimos arriendos, Quarenta y ocho mil pesos tres reales siete granos, á que agregados los tres mil ochozientos y diez pessos siete reales ocho granos del Estado numero 1, resultan de beneficio cinquenta y un mil ochocientos onze pessos tres reales y tres granos, que significa el resumen general del Estado numero 2.

Para la mas facil y caval inteligencia de este Estado, es conducente expressar que en el de veinte y dos de Agosto del año anterior, se sentó en la Jurisdicion de Tetela del Rio la pension de trescientos cinquenta pesos annuales que estableció por escritura y tiempo de cinco años corrientes desde primero de Maio, del mismo Don Juan Antonio Balera en favor de Don Bernardo Perez Correa; y por otra de tres de Octubre del proprio, en el de los vecinos, por igual tiempo y precio de quinientos cinquenta pessos, cessó; de que proviene la diverssidad de precios y tiempos que se encuentra en el uno respecto del otro.

Igualmente lo es, que aunque el Partido de Chilapa, anexo en lo Real y en su Administracion de Alcavalas á Acapulco, se incluye en esta calidad en el Estado numero 1, se compreende tambien en el del numero 2 por haverse encavezado separadamente.

Corresponde para el fin propuesto hacer expression de que los contratos de Vefapa y Villalta conssisten en calidades mixtas de Administraciones y Encabezamientos, por cuio primero motivo se compreende aquella en la expuesta serie extribando en quatro años precisos y uno al adbitrio de Don Gabriel Gutierrez de Robalcavar